

CABREJO CÁRDENAS & ASOCIADOS
..... ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señor (a)

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTES: JOSE ANTONIO RUIZ MORENO Y CLAUDIA PATRICIA MARIN
OSPINA, CARRERA 75G No. 62G – 34 SUR; ISABEL CRISTINA
VARGAS RAMOS, CARRERA 75G No. 62G – 40 SUR y
MANUELA ROBERTO FRESNEDA ORTIZ, CARRERA 75G No. 62G –
28 SUR.

DEMANDADOS: ARMANDO ACUÑA HERNANDEZ Y AURA MARIA CHIVATA DE
CHIVATA E INDETERMINADOS.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE CURADOR AD LITEM Y PROPONER EXCEPCIONES
REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICADO:	110014003078-2018-00014-00

GUILLERMO ARTURO CABREJO CARDENAS, mayor de edad, identificado con la C.C.
No. 4.281.399, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 213.746 del
C. S. de la J., actuando como Curador ad litem de los demandados ARMANDO ACUÑA
HERNANDEZ Y AURA MARIA CHIVATA DE CHIVATA E INDETERMINADOS, con todo
respeto presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** incoada por JOSE ANTONIO
RUIZ MORENO Y CLAUDIA PATRICIA MARIN OSPINA, CARRERA 75G No. 62G – 34
SUR; ISABEL CRISTINA VARGAS RAMOS, CARRERA 75G No. 62G – 40 SUR y MANUELA
ROBERTO FRESNEDA ORTIZ, CARRERA 75G No. 62G – 28 SUR, dentro de los términos
otorgados por el Artículo 442 del Código General Del Proceso, en la siguiente manera:

Oficina Principal: Cra. 65 B No. 67-53,  (1) 8056826
 cabrejoasociados@hotmail.com
Celular: 312-3661025 - Bogotá – Colombia



CABREJO CÁRDENAS & ASOCIADOS

..... ABOGADOS ESPECIALIZADOS

I. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, pues contesto en esta demanda en calidad de curador Ad litem, igualmente se solicita sea probado, toda vez que los demandantes alegan estar en posesión de los predios, hace más de 10 años, a raíz de la **COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN** que hicieron sobre los inmuebles precitados y los cuales se hayan ubicados en el Barrio Casa Loma de la localidad 19 de Ciudad Bolívar cuyos linderos generales del predio de mayor extensión se encuentran especificados en el hecho primero de la demanda. Por lo mismo se solicita que los demandados aporten los documentos que respalden dicha afirmación.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, pues contesto en esta demanda en calidad de curador Ad litem y en ese sentido me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta, pues contesto en esta demanda en calidad de curador Ad litem y en ese sentido me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta, pues contesto en esta demanda en calidad de curador Ad litem y en ese sentido me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta, pues contesto en esta demanda en calidad de curador Ad litem y en ese sentido me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta, pues contesto en esta demanda en calidad de curador Ad litem y en ese sentido me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:

Frente a las pretensiones de la demanda, emito señalamiento expreso que, en cuanto se demuestren todos los hechos soporte de la acción, NO me opondré a ellas.

A LAS PRETENSIONES ESPECIALES: No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demandas, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

Oficina Principal: Cra. 65 B No. 67-53, ☎ (1) 8056826

✉ cabrejoasociados@hotmail.com

Celular: 312-3661025 - Bogotá - Colombia

CALLE 72.A No. 22-61 - PBX: 217 54 84 - BOGOTÁ - COLOMBIA

e-mail: cabrejoasociados@hotmail.com - www.cabrejoasociados.com

III. EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE NO HABER TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE POSESIÓN MÍNIMO QUE EXIGE LA LEY,

Por no haber transcurrido el plazo señalado por el artículo 2532 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002, el cual dice lo siguiente:

“El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530”.

Como se puede apreciar en el escrito de la demanda, más específicamente en el relato de los hechos, indica el apoderado de los demandantes, que los mismo han ejercido actos de señorío en los inmuebles objeto de la presente demanda desde hace más de 10 años, y que a la luz de ello, tienen el derecho de adquirir el dominio de los mismos, por configurarse la prescripción extraordinaria.

Pero por otro lado, es necesario tener en cuenta que no especifica al menos, el año desde el cual cada demandado está en posesión del inmueble sobre el cual reclama tener el derecho, así como también, las pruebas que aportan para respaldar dichas afirmaciones, son precarias, en razón a que aportan algunos recibos de servicio público, que si bien están a nombre de los demandados, no tienen una antigüedad mayor a 5 años, así como tampoco aportan los demandantes, los soportes de los pagos realizados por ellos, de los impuestos prediales, lo que conlleva a concluir que, a la luz del artículo 2532 del Código Civil la posesión de los predios en cabeza de los demandantes, es menor a 5 años., y por consiguiente no estaría demostrado el tiempo mínimo de permanencia que exige la ley.

Consecuencia de lo anterior, esta excepción se encuentra llamada a prosperar, en virtud de lo alegado anteriormente.

IV. PRUEBAS:

Como quiera que la carga de la prueba en este caso, le corresponde a la parte actora y no tenemos en nuestro poder ningún medio de prueba, solicitamos a su señoría decretar de manera oficiosa algún medio de prueba que considere necesario dentro del proceso.

Oficina Principal: Cra. 65 B No. 67-53, ☎ (1) 8056826
✉ cabrejoasociados@hotmail.com
Celular: 312-3661025 - Bogotá – Colombia

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CÓDIGO CIVIL. Artículo; 2532 y demás concordantes.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: Artículos; 375, 422, 289, y demás concordantes.

VI. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la secretaria del despacho, en la Carrera 65 B No. 67 – 53 Barrio J. Vargas en Bogotá D.C., Teléfono: 805 6826, o al correo electrónico cabrejoasociados@hotmail.com.

VII. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

Manifiesto su señoría que designo como dependiente judicial a la señora **JENNY NATALY PEREA GORDILLO**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. **1.013.645.155 DE BOGOTÁ**, quien está autorizada para para que **REVISE** el expediente, **RETIRE OFICIOS, SOLICITE COPIAS, ALLEGUE MEMORIALES** y demás facultades inherentes con su designación.

Del señor Juez

Atentamente,

GUILLERMO ARTURO CABREJO CÁRDENAS

C.C. 4.281.399 expedida en Togui, Boyacá

T.P. 213.746 del C.S. de la J.

Email: cabrejoasociados@hotmail.com

Oficina Principal: Cra. 65 B No. 67-53, ☎ (1) 8056826

✉ cabrejoasociados@hotmail.com

Celular: 312-3661025 - Bogotá – Colombia